**PROPUESTAS Y OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LAS JUVENTUDES**

**I. ANTECEDENTES**

**1.-** La Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y Seguridad Integral, se encuentra elaborando el Informe para Segundo Debate del proyecto de Ley Orgánica de las Juventudes.

**II.- PROPUESTAS Y OBSERVACIONES**

**2.-** El proyecto establece en su artículo 47 lo siguiente:

*“Artículo 47. Rectoría de las juventudes. La persona que ostente la presidencia de la República determinará la entidad rectora de las juventudes, la que ejercerá las siguientes competencias:*

*1. Proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas jóvenes, sin discriminación alguna;*

***2. Diseñar las políticas públicas, planes y programas para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas jóvenes, en coordinación con las demás instituciones del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados;***

*3. Transversalizar la planificación, coordinación, formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas;*

***4. Coordinar con los distintos niveles de gobierno en el ámbito territorial, lo previsto en la presente Ley;***

*5. Asegurar el cumplimiento de los deberes y las obligaciones previstas en esta Ley para todas las personas jóvenes;*

*6. Crear y mantener actualizado el Sistema Nacional Descentralizado y Participativo de la Juventud;*

*7. Actuar como ente asesor y consultivo de asesoría política y técnica a los organismos del sistema;*

*8. Dar seguimiento y evaluar la ejecución de las políticas públicas de juventud y su transversalización;*

*9. Promover la participación directa de las personas jóvenes en el campo social, cultural, artístico, académico, científico, ambiental, económico y político; (…)”.* El resaltado me corresponde.

**3.-** Toda norma que aumente o amplifique el ámbito de la protección de los derechos es correcta, sin embargo, debe respetar el principio de juridicidad y legalidad, es decir, debe estar sustentada material y formalmente en la Carta Fundamental. En el caso específico las competencias de los GAD, están definidas de manera clara tanto en la Constitución como en el Código Orgánico de Organización Territorial (en adelante COOTAD).

El artículo en mención otorga la rectoría a quien ejercer la representación del Estado Central, esto está en concordancia con el Art. 39 de la Constitución que dice:

*“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*

Es un deber del Estado, en general, el garantizar los derechos de los jóvenes con el respeto de las funciones y competencias que están prescritos.

En el numeral segundo del artículo 47 del proyecto se establece que (el Estado Central) diseñará las políticas públicas, planes, programas en coordinación con las demás instituciones y los gobiernos autónomos descentralizados, cabe mencionar que la articulación entre el ejecutivo y los GAD, es correcta de esta forma se puede llevar a cabo planes y programas en beneficio de los y las jóvenes sin olvidar, claro está, las competencias que cada uno pueda ejercer.

En el numeral cuarto del artículo 47 dispone que:

*“4. Coordinar con los distintos niveles de gobierno en el ámbito territorial, lo previsto en la presente Ley”*

Como se puede colegir la coordinación se extiende a todo a lo previsto en la Ley con los demás niveles de gobierno territoriales, lo que supone una extensa lista de derechos que no le compete a los GAD, como por ejemplo empleo, salud, etc.

Hay que tener en cuenta que varias normas (no solo este proyecto) imponen a los GAD distintas obligaciones que a parte de que no son competencias de los GAD, son otorgadas sin recursos.

Ante estas situaciones se propone lo siguiente:

**4.-** Propuesta: Se propone que el numeral cuarto del Art. 47 del proyecto debería decir lo siguiente:

*“4. Coordinar con los distintos niveles de gobierno en el ámbito territorial* ***en el marco de sus competencias****, lo previsto en la presente Ley”.*

**5.-** El artículo 48 del proyecto de Ley prescribe que:

*“Artículo 48. Competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales en coordinación con la autoridad de las juventudes ejercerán las siguientes competencias:*

*1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas jóvenes;*

*2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para las personas jóvenes;*

*3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial, acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas jóvenes;*

*4. Participar en los espacios de diálogo intercultural y coordinación interinstitucional en materia de juventud;*

*5. Apoyar en la conformación de los consejos consultivos de personas jóvenes a nivel cantonal, con la finalidad de garantizar una representación equitativa y justa de las personas jóvenes a nivel local;*

*6. Capacitar y fortalecer los conocimientos en materia de derecho de los miembros de los consejos consultivos de personas jóvenes a nivel cantonal; y,*

*7. Las demás competencias previstas en la ley”.*

Observamos que este artículo posee varios defectos tanto de forma como de fondo.

En primer lugar, no se diferencia a los distintos niveles de gobiernos autónomos, mezclando competencias que son delimitadas por el propio COOTAD.

En segundo lugar, impone facultades que a los GAD no les compete como el aspecto laboral, como en el caso del primer numeral que menciona:

*“1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas jóvenes”.*

**6.-**La facultad normativa es propia de los GAD, sin embargo, esta facultad, por principio de legalidad y juridicidad, no puede rebasar lo expresado en la Constitución y el COOTAD, en todo caso, sería posible un trabajo articulado con el gobierno central, pero los GAD no podrían expedir normativa en todos los ámbitos mencionados en esta norma porque excedería de sus competencias y contrariaría las obligaciones que tiene el Estado Central.

**7.-**Se puede separar, por ejemplo, el aspecto productivo que es competencia exclusiva de los GAD provinciales, así lo dicta el Art. 42 del COOTAD:

*“42: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:*

*(…)*

*f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias (…)”.*

**8.-**Los GAD provinciales si podrían crear normativa en materia de fomento productivo que involucre a las y los jóvenes.

**9.-**En el numeral tercero del Art. 48 de proyecto de Ley se dispone que:

*“3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial, acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas jóvenes”.*

**10.-** Como se puede observar, en los planes de desarrollo territorial (en adelante PDOTS) se obliga que se integre acciones, planes etc. que aseguren el ejercicio de los derechos de los y las jóvenes, un tema amplísimo, que puede contener dificultades en su aplicación, por lo tanto, debe limitarse hacia las competencias de los GAD

**11.**- Se propone que el numeral tercero del artículo 48 diga lo siguiente:

*“3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial, acciones, política pública, planes, programas y proyectos que aseguren el ejercicio efectivo de los derechos de las personas jóvenes,* ***en el marco de sus competencias”.***

**12.-** Los demás numerales que hablan respecto a la participación, de diálogo intercultural, apoyo en consejos consultivos de jóvenes, capacitación en materia de derechos, etc… es correcta.

Elaborado por: Diego Gordillo

Revisado por: Jaime Salazar